

NUEVOS ESTATUTOS HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DEL PINAR PATRONA DE CAÑAVERAS

1º.- DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1º.- En conformidad con lo que establece el Código de Derecho Canónico la **HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DEL PINAR**, creada en el año 1847, es una Asociación Pública de fieles de la Iglesia Católica, con personalidad jurídica pública, constituida en la Parroquia de Cañaveras Diócesis de Cuenca.

Art. 2º.- La Hermandad Nuestra Señora del Pinar se rige por los presentes estatutos y por las disposiciones vigentes del Derecho Canónico que le sean aplicables, en especial los cánones 298-311 y 312-320 del Código de Derecho Canónico

Art. 3º.- La Hermandad Nuestra Señora del Pinar se propone conseguir los siguientes fines:

- Promover la devoción a la Virgen María en su advocación de Nuestra Señora del Pinar
- Velar por el mantenimiento de la Ermita e imagen de Nuestra Señora del Pinar ubicada en dicha Ermita
- Conservar y fomentar las tradiciones anejas a esta devoción
- Organizar las Romerías entre el pueblo y la Ermita, y demás desfiles procesionales
- Promover la mayor gloria de Dios y provecho espiritual de los hermanos que la componen
- Trabajar por la convivencia social y el desarrollo cultural del Pueblo

Art. 4º.- La Hermandad Nuestra Señora del Pinar tiene su domicilio social en, Ermita Nuestra Señora del Pinar, C/ Camino del Pinar s/n, 16850 Cañaveras (Cuenca) y a efectos administrativos en, calle Real Nº 65, 16850 Cañaveras, este domicilio podrá cambiarlo la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada al efecto, siempre que figure en el Orden del Día y obtenga voto favorable de al menos dos tercios de los hermanos asistentes. El cambio de domicilio se notificará al Ordinario del lugar

La Imagen de Nuestra Señora del Pinar se venera en la Ermita construida por los devotos de la Villa de Cañaveras, en los extramuros de la Villa, después de varias ubicaciones, se estableció dicha Ermita en el paraje conocido como El Pinar de Cañaveras, que es, su ubicación actual y donde recibe culto

2º.- MIEMBROS DE LA HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DEL PINAR

Art. 5º.- Para ingresar en la Hermandad se solicitará por escrito a la Junta Directiva, la cual decidirá sobre la aceptación o rechazo del candidato. Conforme lo establecido en el artículo 6 y 7

Art. 6º.- Para poder ser miembro de la Hermandad se requieren las siguientes condiciones:

- Estar bautizado y acreditarlo documentalmente
- Profesar la Religión Católica
- Llevar un comportamiento cristiano coherente con su condición
- Ser devoto de la Virgen María en su advocación de Nuestra Señora del Pinar
- Aceptar los estatutos y el espíritu de la Hermandad
- Tener los demás requisitos que se exijan por el derecho vigente
- Los menores de edad sólo podrán admitirse cuando sus padres o tutores den el oportuno consentimiento

Art. 7º.- No podrá ser admitido como miembro:

- Quien rechace públicamente la fe católica o se aparte de la comunión eclesial
- Quien se encuentre condenado por una excomunión impuesta o declarada.
- Quien profese un ateísmo notorio
- Quien viva en total indiferencia religiosa
- Quien milite en organizaciones anticristianas o que contradigan a los fines de la Hermandad Nuestra Señora del Pinar
- Quien solicite su ingreso sin un deseo sincero y serio de pertenecer a la Hermandad o que contradiga los fines de la misma.
- Quien no cumpla con los requisitos recogidos en el Artículo 6º.

Art. 8º.- Todos los miembros de la Hermandad gozan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones.

Art. 9º.- Todos los miembros de la Hermandad tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- Participar en las asambleas generales con voz y voto todos los hermanos mayores de edad según la legislación vigente
- Podrán pedir en Asamblea General cuentas de cuantas tareas haya realizado la Junta Directiva a lo largo de su gestión
- Podrán pedir cuentas de los gastos ocasionados así como de los ingresos recibidos

- Poder ser elegido para los órganos y cargos de gobierno, siempre que sean mayores de edad conforme a la legislación vigente y a tenor del art. 22
- Aceptar las disposiciones de los Estatutos y las decisiones válidas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- Procurar que sus actos y comportamientos sociales no contradigan lo que significa la imagen de la Virgen del Pinar a la que veneran.
- Procurar que su conducta y costumbres sean expresión de su compromiso bautismal y de su fe católica.
- Participar en las actividades que organice la Hermandad en orden a conseguir sus propios fines.
- Contribuir con la cuota que señale la Asamblea General
- Todos los hermanos tienen derecho al auxilio espiritual y material por parte de la Hermandad previo estudio de la Junta Directiva para el material, concediéndose el espiritual por oficio

Art. 10º.- Los miembros de la Hermandad causarán baja en la misma:

- Por decisión propia comunicada a la Junta Directiva
- Por expulsión después de haber sido previamente amonestado en caso de incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones.
- Por expulsión de aquellos que, siendo miembros, caigan en alguno de los casos señalados en el Art. 7
- Por impago de cuatro cuotas consecutivas
- Por otros motivos que señale el Derecho Canónico vigente

Art. 11º.- En los casos de expulsión, la Junta Directiva oirá previamente al miembro interesado y la Asamblea General decidirá en consecuencia

3º.- GOBIERNO DE LA HERMANDAD

Art. 12º.- Los órganos y cargos de gobierno de la Hermandad son: Asamblea General, Junta Directiva compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales y Capellán. El número total de vocales de la Junta Directiva puede aumentar hasta un máximo de doce si así lo decidiese la Asamblea General

Art. 13.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad. Estará integrada por todos los miembros de la Hermandad y presidida por el Presidente de la misma.

Art. 14º.- La Asamblea General tiene las siguientes competencias:

- Aprobar los estatutos y sus modificaciones.

- Interpretar auténticamente los estatutos aprobados
- Aprobar reglamentos y normas de régimen interno
- Elegir al Presidente de la Hermandad y a los miembros de la Junta Directiva.
- Decidir el cambio de domicilio social de la Hermandad
- Aprobar la memoria anual de las actividades de la Hermandad y el plan de actuación para el año siguiente.
- Aprobar anualmente el informe económico actual y los presupuestos ordinarios y extraordinarios (este último en caso de que lo hubiera) del ejercicio siguiente.
- Fijar la cuota ordinaria y extraordinaria que ha de abonar cada hermano
- Acordar la extinción de la Hermandad
- Decidir sobre cualquier otra gestión importante que surja referente al gobierno de la Hermandad
- Admitir a nuevos miembros de la Hermandad y decidir la baja de los mismos a tenor de los artículos 5 y 11 de estos estatutos
- Aprobar los nombramientos que proponga la Junta Directiva, hermanos mayores, camareras, miembros honoríficos,
- Proponer mejoras que redunden en beneficio de la Hermandad
- Interpretar los presentes estatutos

Art. 15º.- La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

Art. 16º.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente el día 15 del mes de Agosto mediante convocatoria que el Secretario publicará en nombre del Presidente, con al menos diez días de antelación, en el tablón de anuncios de la Ermita, Parroquia, Ayuntamiento y de más lugares públicos del pueblo. En la misma comunicación constará el orden del día con los asuntos que han de ser tratados, así como el lugar y la hora en que se ha de celebrar

Art. 17º.- La Asamblea General Extraordinaria se convocará cuando lo determine el Presidente, o la Junta Directiva, o lo pida la tercera parte de los miembros de la Hermandad por escrito, señalando en todo caso el orden del día.

Art. 18º.- La Asamblea General quedará constituida, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los que han de ser convocados, y, en segunda convocatoria media hora después con los que estén presentes, siempre que su número no sea inferior a siete miembros, teniendo la misma validez que en primera convocatoria los acuerdos que se tomen

En Asamblea General no se permitirán ofensas personales que puedan promover conflicto

Art. 19º.- Para que los acuerdos tomados por la Asamblea General sean válidos es necesario que hayan obtenido la mayoría absoluta de los votos presentes, si después de dos votaciones no se obtiene la mayoría absoluta, es suficiente la mayoría relativa en la tercera votación, en caso de empate decide el voto de calidad del Presidente

Sin embargo se requerirá siempre mayoría de dos tercios de los votos presentes para tomar decisiones sobre modificación de estatutos o extinción de la Hermandad

El derecho a voto queda regulado en el Art. 9º

Art. 20º.- Las votaciones serán públicas a mano alzada o de forma que se decida en la propia Asamblea. Pero deberán ser secretas cuando así lo pida alguno de los miembros presentes en la reunión y con derecho a voto. No se admitirán votos de los miembros de la Hermandad no presentes

Art. 21º.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Hermandad. Está integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, tres vocales y un Capellán. Los miembros de la Junta Directiva no deben superar de diez y siete a tenor del art. 12

Art. 22º.- Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por la Asamblea General por un periodo de cuatro años contados a partir de la fecha de su elección. Pudiendo ser reelegidos cuantas veces como así lo considere la Asamblea General. Será incompatible cualquier cargo de la Junta Directiva con cualquier otro cargo electo de carácter público o de dirección de partidos políticos, sindicatos, asociaciones análogas de autoridad política ejecutiva nacional, autonómica, provincial o local. No podrá ser de la Junta Directiva quien esté imputado en procedimientos judiciales

Art. 23º.- Corresponde a la Junta Directiva las siguientes competencias:

- Llevar a efecto las decisiones que haya tomado la Asamblea General, a no ser que estas se hayan encomendado a una persona o comisión
- Colaborar para que la Hermandad se mantenga siempre dentro de su carácter eclesial
- Fomentar la participación de los miembros de la Hermandad en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la Hermandad
- En los casos en que los acuerdos de la Asamblea General o Junta Directiva afecten a la doctrina de la Fe y Moral, cogerse a la disciplina de la Iglesia Católica, en particular en lo que refiere a la Liturgia, necesitaran para su validez el dictamen favorable del Capellán
- Animar espiritualmente a los miembros de la Hermandad
- Aprobar las cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario (si lo hay) antes de que sean presentados a la Asamblea General.
- Preparar el orden del día de las Asambleas Generales.
- Proponer a la Asamblea General el nombramiento si los hubiera de, Hermanos Mayores, Camareras, miembros honoríficos y, otros que se estimen

- Otorgar poderes notariales y las facultades que sean necesarias para poder actuar legítimamente respecto a terceras personas.
- Conceder poder a abogados y procuradores para defender y representar a la Hermandad ante los Tribunales.
- Aprobar la formalización de contratos y petición de créditos.
- Admitir o rechazar a los nuevos miembros a tenor del artículo 5º y 11º de estos estatutos
- Proponer a la Asamblea General, para cuestiones determinadas, la inclusión de comisiones formadas por miembros de la Hermandad que sean entendidos en los asuntos a elaborar, para que, junto a ellos trabajen en cuestiones específicas

Art. 24.- La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al año. Podrá reunirse, además, siempre que sea convocada por el Presidente o lo pida un tercio de la misma.

Art. 25.- Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán tras única convocatoria, hecha en la forma que la misma Junta establezca, y será necesaria la asistencia de, al menos, tres de sus miembros

Art. 26.- El Presidente de la Hermandad ostenta la representación legal de la misma, y no podrá ser Presidente quien desempeñe cargo electo de carácter público o de dirección de partidos políticos, sindicatos, asociaciones análogas de autoridad política ejecutiva nacional, autonómica, provincial o local; no podrá ser presidente quien este imputado en procedimientos judiciales, todo ello a tenor del art. 22 de estos estatutos. Una vez hecha la elección del Presidente de acuerdo con los Estatutos, el Secretario comunicará su nombre al Obispo Diocesano, a quien le corresponde la confirmación de dicho nombramiento, y al Ordinario del lugar

Art. 27.- Al Presidente de la Hermandad le corresponde las siguientes funciones:

- Presidir y dirigir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva.
- Ordenar las votaciones y levantar las sesiones.
- Ordenar la convocatoria y aprobar el orden del día de dichas asambleas y reuniones.
- Autorizar con su firma los libramientos económicos y con su visto bueno toda la documentación emanada de la Hermandad
- Comunicar al Ordinario del lugar, a los efectos pertinentes, los nombres de los elegidos para la Junta Directiva, el cambio de domicilio social, las modificaciones de los Estatutos y la extinción de la Hermandad
- Enviar al Ordinario del lugar para su aprobación el balance económico hecho por el tesorero
- Firmar las actas levantadas por el Secretario

Art. 28.- Al Vicepresidente le corresponde sustituir al Presidente en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar

Art. 29.- El Secretario tiene las siguientes funciones:

- Ser también Secretario de la Junta Directiva y de las Comisiones especiales que puedan nombrarse
- Redactar, por orden del Presidente, y publicar las convocatorias de las Asambleas Generales
- Levantar acta de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva haciendo constar los temas tratados y los acuerdos tomados, actas que debe firmar juntamente con el Presidente
- Procurar que los encargados de ejecutar las decisiones tomadas cumplan su cometido
- Llevar el registro de altas y bajas de los miembros de la Hermandad
- Cuidar del archivo de la Hermandad haciendo inventario de los documentos que obran en él
- Llevar la correspondencia de los asuntos propios de la Hermandad
- Certificar documentos de la Hermandad con el visto bueno del Presidente

Art. 30.- El Tesorero tiene las siguientes funciones:

- Formar inventario de los bienes propios de la Hermandad
- Administrar los bienes de la Hermandad en conformidad con lo establecido en el derecho Canónico vigente y con lo que decida la Asamblea General.
- Preparar anualmente el estado de cuentas y el presupuesto ordinario y extraordinario, si lo hubiera, de la Hermandad
- Recabar de los miembros de la Hermandad las cuotas fijadas según los Estatutos.
- Abonar los pagos que se ordenen de acuerdo con las normas de administración.
- Dar cuenta a la Asamblea General de los miembros que no han cumplido sus obligaciones económicas.
- Rendir cuentas anualmente de la administración al Ordinario del lugar.

Art. 31.- La Hermandad tendrá un Capellán, salvo que el Obispo Diocesano determine otra cosa, será el Párroco de Cañaveras

El Capellán podrá ser removido por el Obispo Diocesano a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico vigente

Art. 32.- El Capellán, tendrá derecho a asistir a la Asamblea General y a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto. Para ello será siempre

convocado a dichas Asambleas y reuniones, no siendo válidas aquellas reuniones a las que no fuera convocado

Art. 33.- Las funciones fundamentales del Capellán, son las siguientes:

- Animar espiritualmente a los miembros de la Hermandad
- Colaborar para que la Hermandad se mantenga siempre dentro de su carácter eclesial.
- Fomentar la participación de los miembros de la Hermandad en los planes pastorales diocesanos y parroquiales, de acuerdo con los objetivos de la misma Hermandad
- Hacer presentes en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva las orientaciones y normas de la Iglesia

Art. 34.- En los casos en que los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva afecten a la doctrina de la Fe y Moral o la disciplina de la Iglesia, en particular de la Liturgia, necesitarán para su validez el dictamen favorable del Capellán

Art. 35.- Los actos de culto, la puesta en andas del paso procesional en el interior de la Iglesia, junto a otras actividades que se hayan de realizar, se harán de acuerdo con el Párroco, a quien corresponde ordenar la Liturgia

4º.- RELACIÓN CON LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

Art. 36.- Los órganos de gobierno de la Hermandad, que toman libremente iniciativas dentro del campo de los Estatutos, actúan con sumisión a la vigilancia del Ordinario del lugar y a las demás intervenciones que a la autoridad eclesiástica atribuye el Derecho Canónico vigente.

Art. 37.- Corresponde al Obispo Diocesano las siguientes facultades:

- El derecho de visita y de inspección de todas las actividades de la Hermandad
- Nombramiento del Capellán de la Hermandad
- La confirmación del Presidente elegido por la Asamblea General.
- La aprobación de los Estatutos y sus modificaciones
- La aprobación definitiva de las cuentas anuales de la Hermandad

- La posibilidad de exigir en cualquier momento rendición detallada de las cuentas

- La concesión de la licencia necesaria para enajenación de los bienes de la Hermandad, de acuerdo con las normas del Derecho Canónico Vigente, en especial los cánones 1291-1298
- La disolución de la Hermandad de acuerdo con el derecho vigente
- Las demás facultades que el Derecho Canónico vigente le atribuya.

5º.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 38.- La Hermandad reconoce que la ermita donde se encuentra la imagen de Nuestra Señora del Pinar para ser venerada, tiene personalidad jurídica pública en la iglesia. La Hermandad colaborará con el párroco, en el mantenimiento y decoro de las imágenes y de la iglesia

Art. 39.- Constituyen los fondos económicos de la Hermandad:

- Lo recaudado de las cuotas que anualmente aporten los miembros de la Hermandad.
- Ingresos extraordinarios y las donaciones, herencias o legados a La Hermandad y aceptados en Junta Directiva.
- Subvenciones de origen diverso, tanto públicas como privadas.
- Ingresos obtenidos por cualquier medio legítimo de adquisición.

Art. 40.- El empleo de los fondos de la Hermandad se hará en consecución de los fines de la misma. La Hermandad tendrá el cuidado material de la ermita Como gasto se consideran los destinados al culto, los que se originen para el cuidado material de la imagen, andas y mantenimiento de la ermita donde se venera la imagen, tanto en su interior como en su exterior, según lo establecido en el artículo 38 y de acuerdo con lo que establezca la Asamblea General.

Art. 41.- La Hermandad Nuestra Señora del Pinar, como miembro activo de la Iglesia Católica, una vez cubiertas sus necesidades a tenor del art.38 y art. 40 de estos estatutos, y de acuerdo con el párroco y con lo que establezca la Asamblea General, colaborará en lo posible en obras de caridad, obras piadosas, así como, con las necesidades de la Parroquia, y con las diversas colectas que se organicen a nivel Diocesano o de la Iglesia Universal

Art, 42.- La Hermandad podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, que tienen la condición de bienes eclesiásticos, de acuerdo con los estatutos y el Derecho Canónico vigente.

Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados por la Junta Directiva

6º.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCION DE LA HERMANDAD

Art. 43.- La modificación de los presentes Estatutos, en parte o en su totalidad, deberá ser decidida por la Asamblea General con la Mayoría de los dos tercios de los votos. Las modificaciones aprobada por la Asamblea General, necesitan para su entrada en vigor la aprobación del Obispo Diocesano

Art. 44.- La Hermandad podrá extinguirse por decreto del Obispo Diocesano a propuesta de la Asamblea General extraordinaria, tomada en un único escrutinio válido con la mayoría de los dos tercios de los votos. Podrá ser suprimida por decisión del Obispo Diocesano si la actividad de la Hermandad produce escándalo a los fieles o causa grave daño a la doctrina o disciplina eclesiástica

Art. 45.- En caso de extinción o disolución de la Hermandad, los bienes de la misma serán entregados por la Junta Directiva, y de acuerdo con lo que determine la Asamblea General Extraordinaria, a la Parroquia de Cañaveras ó a alguna institución eclesial que dentro de la diócesis, tenga fines similares a los indicados en el art. 3 de estos estatutos, quedando siempre a salvo los derechos adquiridos y la voluntad de los fundadores y donantes

7º.- CULTOS RELIGIOSOS DE LA HERMANDAD

Art. 46.-La Hermandad celebrará todos los años las festividades como ya constaban en las constituciones antiguas del año 1847, cuyos actos religiosos obligatorios costeados con los fondos de la Hermandad son:

- Último domingo del mes de Mayo se celebrará la festividad conocida como “Romería a la Virgen del Pinar”, se oficiará solemne Misa en la Ermita y procesión alrededor de la Ermita,
- El primer domingo del mes de Septiembre se celebra la fiesta en honor de Nuestra Señora del Pinar patrona de Cañaveras, los actos religiosos a realizar serán: nueve días antes del domingo, traslado de la Virgen del Pinar en procesión desde su Ermita a la Iglesia Parroquial para el Novenario; el domingo a primera hora de la mañana traslado de la Virgen del Pinar desde la Iglesia Parroquial a su Ermita para celebrar Solemne Misa y posterior procesión alrededor de la Ermita
- La Hermandad se encargará del decoro de la ermita, poner y quitar la imagen de nuestra señora del Pinar de las andas, y de organizar la procesión

- El lunes de las fiestas patronales, en la Iglesia Parroquial de San Martín Obispo de Tours, se celebrará misa de difuntos por aquellos hermanos que ya gozan de la presencia de Nuestro Señor

Art. 47.-La Hermandad costeará los gastos referentes al culto religioso de Nuestra Señora del Pinar, y demás elementos que puedan embellecer o dar más solemnidad a dichos cultos religiosos

Art. 48.-Cuando algún Hermano u otro devoto quiera hacer alguna función religiosa (liturgia) en la Ermita, a más del permiso de la Junta Directiva, necesita el consentimiento del Párroco. Para ello deberá satisfacer al Párroco sus honorarios por la liturgia y a la Hermandad la cuota establecida por la Junta Directiva como gastos originados de limpieza, gastos de electricidad,,

8º.- DE LOS HERMANOS MAYORES Y CAMARERAS

Art. 49.-Los Hermanos Mayores, son hermanos de gran devoción a la Virgen del Pinar, solicitarán serlo a la Junta Directiva y esta a su vez los presentará a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación. Se renovarán cada año, estos serán propuestos por orden a fecha de solicitud y realizarán entre otras los siguientes servicios:

- a) Estar al cuidado de la función religiosa el día de la Romería, Novenario y Patrona, convocados a tenor del art. 46.
- b) Durante los actos religiosos y procesionales en los días señalados en el art. 46, lucirán los escapularios de la Virgen y portarán los cetros
- c) Deberán cuidar del buen orden, conservación y aumento de la Hermandad, promoviendo el culto y devoción a Nuestra Señora
- d) Sufragar los gastos de las funciones religiosas a favor de Nuestra Señora los días señalados como de de la Patrona y Romería, que anteriormente satisfacían los Mayordomos
- e) Si algún Hermano Mayor no pudiera asistir a algún acto, señalado en el art. 46, deberá nombrar un sustituto que represente a su persona y ejerza sus funciones

Art.50.-Las Camareras son personas de gran devoción a la Virgen del Pinar, nombradas en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, se renovarán cada 4 años coincidiendo con la renovación de la Junta Directiva y realizarán entre otros los siguientes servicios:

- a) Cuidar y conservar los vestidos de la Virgen así como los mantos litúrgicos del altar
- b) Preparar y adornar el trono de la Virgen, así como su puesta en andas los días de festividad señalados en el art. 46

- c) Vestir y desnudar la Imagen de Nuestra Señora cuantas veces sean requeridas para ello
- d) Preocuparse con los medios proporcionados por la Hermandad del aseo de la Ermita y sobretodo del Altar Mayor
- e) La no asistencia de tres veces consecutivas injustificadas para realizar los actos señalados en los apartados a, b, c, y d, serán causa de baja como camarera

Los miembros de la Hermandad que deseen ser camareras lo solicitaran a la Junta Directiva y esta a su vez las presentará a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación, siendo el número máximo de camareras ocho, estas serán renovadas de dos en dos, de forma que siempre haya seis camareras de años anteriores. Podrán ser reelegidas cuantas veces así lo considere la Asamblea General y las entrantes (si hubiera solicitudes), serán propuestas por orden a fecha de solicitud

9º.- DE LOS BIENES DOCUMENTALES DE LA HERMANDAD

Art.51.- Se entenderán por bienes documentales, todos los documentos escritos, pinturas, retratos y demás, generados o recibidos por la Hermandad a lo largo de su existencia

El Secretario/a, será el responsable de custodiar en archivo, la documentación e inventariado en lugar apropiado para su conservación

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Hermandad se regirá por los estatutos de 1847 cuya erección fue renovada en el 9 de Enero de 1969 por el Obispo Inocencio, hasta que el Obispo Diocesano, como representante de la autoridad eclesiástica de la aprobación definitiva a estos nuevos estatutos, conforme con lo aprobado en la Asamblea General Ordinaria, celebrada en Cañaveras el día 15 de Agosto de 2013

APROBACION POR LA HERMANDAD

La renovación de los estatutos ha sido aprobada por la Asamblea General Ordinaria de la Hermandad Nuestra Señora del Pinar celebrada en Cañaveras el quince de Agosto de dos mil trece y la nueva Junta Directiva nombrada en esta asamblea es la encargada de llevar a efecto la citada renovación

JUNTA DIRECTIVA

Presidente: D. Luis Jesús Serrano Pérez

Vicepresidente: D. Antonio de Moya Juan

Secretaria: D^a. Concepción Blanco Serrano

Tesorero: D. Álvaro Serrano Blanco

Vocales: D. Jesús Torrecilla Perales

D. Jesús Pérez Fuentes

D^a. M^a. Dolores Navas Pérez

Capellán..... Párroco de Cañaveras

Cañaveras, uno de Febrero de 2014

